

PROCESO 2022-417 DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD DE EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD

Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Jue 11/01/2024 8:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (676 KB)

LUZ AIDA SATIBAÑEZ HURTADO.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA :	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO :	LUZ AIDA SATIBAÑEZ HURTADO Y HUGO ANTONIO TORRES GRANADA
RADICACIÓN :	2022-417
ASUNTO:	DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD DE EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD

Atentamente.



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
 Departamento Jurídico - Cali
 (7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
 Cel. 3183507453



Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA :	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO :	LUZ AIDA SATIBAÑEZ HURTADO Y HUGO ANTONIO TORRES GRANADA
RADICACIÓN :	2022-417
ASUNTO:	DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD DE EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted su señoría respetuosamente con el fin de **DESCORRER TRASLADO DEL AUTO 2845** de fecha diciembre 15 de 2023, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, por las siguientes razones:

Al revisar detalladamente el proceso, se observa que se hace necesario hacer control de legalidad al auto 2456 de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual libra mandamiento de pago en contra de los demandados **LUZ AIDA SATIBAÑEZ HURTADO Y HUGO ANTONIO TORRES GRANADA**, en favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, pues se puede observar que el mismo no acoge las pretensiones de la parte demandante, pues se observa en dicho auto lo siguiente:

- Que no se separó los valores que corresponden a capital y los que corresponden a intereses de plazo, tal y como se solicitó en el numeral 3 de las pretensiones, lo que conlleva a que se cobren intereses, sobre intereses, lo cual es ilegal.
- que no se libró mandamiento de pago , por la pretensión formulada en el numeral 4 del acápite de las pretensiones de la demanda, es decir, no se libró mandamiento de pago por el saldo insoluto, lo que afecta de manera directa los intereses de la parte demandante y modifica claramente la liquidacion del crédito, que se pretende hacer valer.

Es por lo anteriormente mencionado que, acudo a usted su señoría, a fin de que se corrija el auto que libra mandamiento de pago, separando las sumas que corresponden a capital y las



Olga Londoño Aguirre
Abogada



sumas que corresponden a intereses de pazo, igualmente se adicione la pretensión contenida en el numeral 4, donde se solicita, se libre mandamiento ejecutivo en contra de los señores **LUZ AIDA SATIBAÑEZ HURTADO Y HUGO ANTONIO TORRES GRANADA**, y a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE, (\$ 3.524.824)**

Todo lo anterior a fin de proceder a notificar dicha decisión a los demandados.

“Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad.”

“El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Atentamente

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 66.916.608 DE CALI
T.P. 140.911 C. S. J.